

CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. No. 3776

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS.
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS
DISTINTIVOS.
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE
MARCAS.
EM: 809310 C CONASUPO Y DISEÑO



ASUNTO: Se niega el registro de marca que se indica.

México, Distrito Federal, a 7 de julio de 2008.

LIC. GILBERTO SÁNCHEZ ESCÁRCEGA
APODERADO DE DYDZA ABARROTERA, S.A. DE C.V.
SANTA CATALINA # 306, COL. INSURGENTES SAN BORJA,
C.P. 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

*Recibido
Dydzá Nieto
03-sep-08*

Después de haber analizado los argumentos manifestados, respecto del impedimento legal citado por esta Autoridad mediante oficio de fecha 16 de julio de 2007, con el código de barras número 20070282528, se procede a emitir la resolución correspondiente, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El presente acto se emite, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 2 fracción V, 6 fracción III, 87, 88, 89, 90 fracciones VII y XIV, 122 y 125 segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial.

SEGUNDA: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de la Propiedad Industrial, una marca, es todo signo visible capaz de distinguir productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado; por su parte, es el artículo 87 de la Ley en comento el que establece que el uso exclusivo de una marca sólo se obtiene mediante su registro ante este Instituto.

TERCERA: Asimismo, es el Ordenamiento Legal que rige a la materia, en su artículo 90 el que contempla los diversos supuestos por los que no será registrable una marca, es decir aquéllas hipótesis para objetar un registro y en consecuencia negarlo, algunas de ellas son las fracciones VII y XIV que a la letra establecen:

“ARTICULO 90.- No serán registrables como marca:

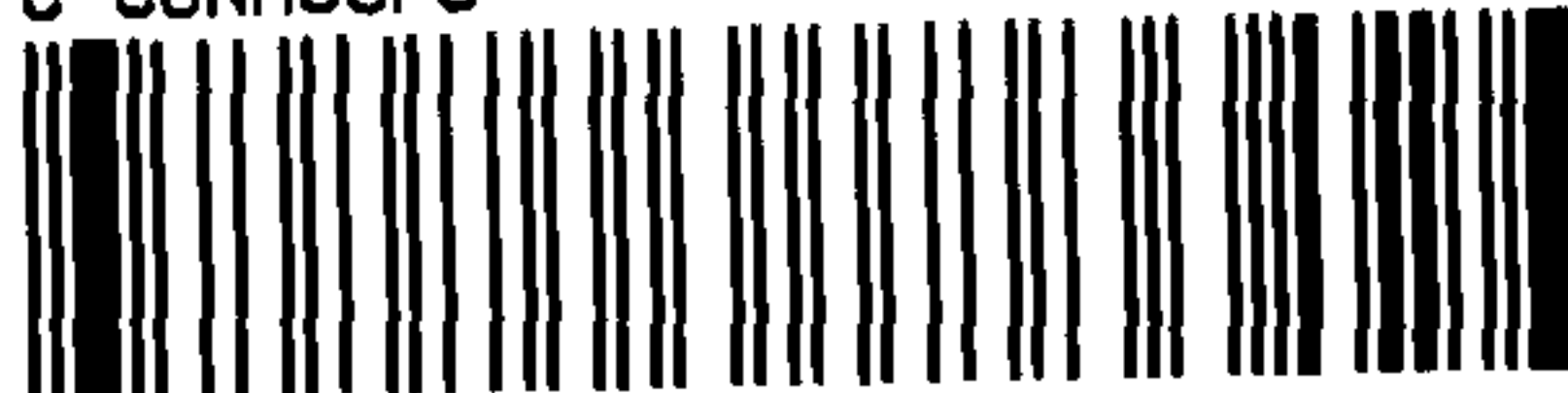
(...)

VII.- Las que reproduzcan o imiten, sin autorización, escudos, banderas o emblemas de cualquier país, Estado o municipio o divisiones políticas equivalentes, así como las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;

XIV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, susceptibles de engañar al público o inducir a error, entendiéndose por tales las que constituyan falsas indicaciones sobre la naturaleza, componentes, o cualidades de los productos o servicios que pretenda amparar;

(...)

C CONASUPO



20080342098
MA/M/1985/0809310

CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. No. 3776

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS.
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS
DISTINTIVOS.
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE
MARCAS.
EM: 809310 C CONASUPO Y DISEÑO



CUARTA: Antes de iniciar el presente análisis, cabe señalar que en la contestación al oficio de impedimento, se indicó que el mismo carece de motivación y fundamentación.

De acuerdo con lo anterior, es de aclarar que el oficio de impedimento es el medio a través del cual se da a conocer el resultado al examen de fondo previsto en el artículo 122 de la Ley de la Propiedad Industrial, examen que se constituye una parte o etapa del procedimiento de registro de marcas y de donde se encontraron como impedimento de registro los supuestos previstos por el artículo 90 fracciones VII y XIV de la Ley de la Propiedad Industrial, oficio que contrariamente a lo vertido si cumple con las formalidades legales, pues claramente señala la razón y motivo del impedimento.

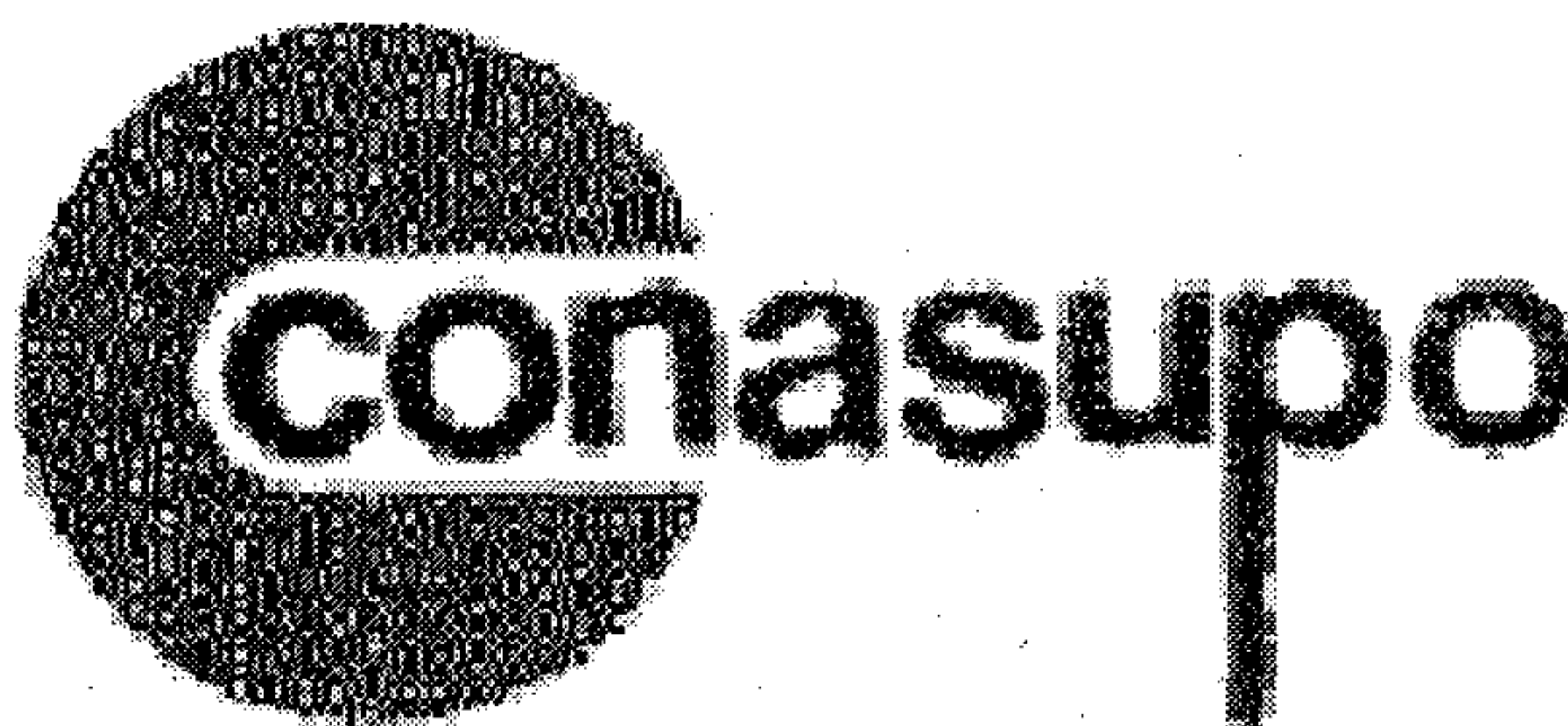
En este tenor, se colige que el oficio de objeción, si se encuentra debidamente motivado y fundado de acuerdo al objeto que persigue, ya que a través de él, no se negó el registro solicitado, ajustándose exactamente a las prevenciones de ley, sino que únicamente en términos del artículo 122 de la Ley de la Propiedad Industrial fue un comunicado de la existencia de un impedimento para otorgar el registro en trámite, además de que se ofreció a la solicitante la oportunidad de hacer las manifestaciones que estimara pertinentes, con lo cual tales aseveraciones se desestiman.

Resulta relevante hacer notar que dicho oficio en efecto fue debidamente motivado y fundado, tal y como se desprende de su escrito de contestación, ya que se realizaron las manifestaciones que a su derecho convinieron, de lo que se advierte que las razones por las cuales se emitió el mismo fueron comprendidas

QUINTA: En relación con el estudio del signo propuesto a registro y contrario a lo que manifiesta en la contestación a dicho impedimento, su propuesta encuadra en las hipótesis normativas del artículo 90 fracciones VII y XIV de la Ley de la Propiedad Industrial, en atención a que el signo que nos ocupa, *reproduce sin autorización las siglas del organismo denominado Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), que aún estando extinta el uso de las mismas induciría a error al público consumidor sobre la naturaleza o procedencia de los productos a amparar, toda vez que constituye una falsa indicación respecto del productor de los mismos, incurriendo así en la prohibición que señala el artículo 90, fracciones VII y XIV de la Ley de la Propiedad Industrial, ; lo anterior se aprecia a través de las siguientes consideraciones:*

- a) El signo propuesto a registro es mixto y se conforma de elementos fonéticos y un diseño, los cuales por cuanto a los fonéticos, son "C CONASUPO" que cuentan con un significado propio al que deberá atenderse precisamente por el estudio conjunto que el signo conlleva.

Expediente 809310



CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. No. 3776

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS.
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS
DISTINTIVOS.
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE
MARCAS.
EM: 809310 C CONASUPO Y DISEÑO



- b) La denominación propuesta se compone primero, de la consonante C que se define como: f. Tercera letra del alfabeto español y segunda de sus consonantes. Su nombre es ce. Se pronuncia como z ante e, i: cecina; como k ante a, o, u y cualquier consonante (Información obtenida vía Internet en
http://diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi/lee_diccionario.html?busca=c&diccionario=1)
- c) El segundo elemento que conforma a la denominación propuesta es CONASUPO, que son las siglas de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Información obtenida vía Internet en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/ODPD/Programas/ProgSubsPop.pdf>).
- d) A través del signo propuesto a registro se pretenden amparar dentro de la Clase 35 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios, a saber: "PUBLICIDAD; DIRECCION DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA, EN ESPECIAL COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE ABARROTES, VINOS Y LICORES".
- e) En este orden se advierte que la propuesta no es susceptible a registro.

Lo antes referido, lo podemos concluir atendiendo al estudio global y conjunto del signo, ya que la denominación propuesta en primer lugar, *reproduce sin autorización el emblema y denominación de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo)*, organismo público descentralizado creado el 1° de abril de 1965, en congruencia con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y programas gubernamentales, mismo que fue extinto por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1999, tal y como se desprende del anexo que a su contestación adjuntó. Es decir, de antemano se sabe que CONASUPO existió y fue un organismo de la administración pública federal, que estuvo representado por un logotipo consistente en un semicírculo color naranja que representa la letra C y dentro de ésta se encuentran las siglas CONASUPO. Lo que confirma la referencia o existencia para el público consumidor, quien aprecia o percibe a primera vista o impresión, sin entrar en detalle o analizar si se está incurriendo en alguna de las prohibiciones que enlista el artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial; ya que como se mencionó, el impedimento que motiva la presente, es el de un signo que está reproduciendo en su totalidad el emblema de una organización gubernamental reconocida oficialmente en nuestro país y por los consumidores, que se encargaba, entre otras cosas, de subsidiar alimentos, para ofrecerlos a la población en general a bajos precios.

Es por ello que al percibir el signo propuesto y considerando que la obligación de esta autoridad es realizar un análisis conjunto de una solicitud de registro marcario, ya que precisamente así será percibido por el público consumidor. Tenemos que la solicitud de marca que nos ocupa, en su conjunto está utilizando el emblema y denominación de la conocida organización gubernamental con amplio reconocimiento en la sociedad mexicana y que de acuerdo con su función podría generar confusión en el público consumidor; incurriendo así en la prohibición referida en la fracción VII del artículo 90 de la Ley de la materia, pues la misma es clara al señalar que no procede el registro de una marca cuando reproduzca *emblemas* de organizaciones internacionales, *gubernamentales*, no gubernamentales u *organizaciones reconocidas oficialmente*, situación que se actualiza en la especie, al reproducir en su totalidad dicho emblema.

CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. No. 3776

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS.
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS
DISTINTIVOS.
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE
MARCAS.
EM: 809310 C CONASUPO Y DISEÑO



En segundo lugar, cabe señalar que en cuanto a que la denominación propuesta al reproducir el emblema y denominación de CONASUPO y en relación con los servicios a proteger, puede *engañar o inducir a error al público consumidor al realizar falsas indicaciones de la procedencia de los servicios*, ya que los servicios de publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina, y en especial la comercialización de todo tipo de abarrotes, vinos y licores; pudiera parecer que tienen como origen o guardan alguna relación con *la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo)*, quien precisamente y entre otras funciones tenía como fin apoyar a través del subsidio a quienes lo requieren adquiriendo productos básicos a precios bajos, lo cual otorgaría una cualidad o falsa indicación sobre la procedencia de estos y les atribuiría un posible prestigio, lo que este Instituto no puede validar; por lo que se insiste, de acceder a su propuesta se induce a error respecto a la procedencia de los servicios y razón por la cual la interesada al pretender registrar una marca que trata de amparar diferentes servicios entre los cuales está la comercialización de todo tipo de abarrotes, vinos y licores con una denominación que fue la denominación de una organización reconocida oficialmente y que se caracterizó por subsidiar alimentos, confirma una vez más el señalamiento de esta Autoridad de negar la solicitud que nos ocupa.

A este punto es de aclarar que si bien el organismo público actualmente no existe, ello no implica el desconocer que durante aproximadamente 35 años subsistió y el impacto y trascendencia que alcanzó para el campo y clases populares.

En este sentido, es correcta la apreciación de que la denominación propuesta a registro *reproduce sin autorización el emblema y denominación de quien fuere la compañía nacional de subsistencias populares (conasupo), ...y se entiende que pretende engañar o inducir a error al público consumidor al realizar falsas indicaciones de la procedencia de los servicios que pretende amparar*, incurriendo por lo tanto en las prohibiciones previstas por las fracciones VII y XIV del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, ya que de otorgarla se estaría convalidando a favor de un particular un privilegio injustificado que podría generar una competencia desleal.

SEXTA.- Resulta importante mencionar que a efecto de emitir la presente resolución, la autoridad, pese a no haberlos transcrito, tomó en consideración todos y cada uno de los argumentos que la interesada esgrimió en su escrito de contestación al impedimento legal citado, argumentos que en todo momento fueron superados por las consideraciones de la autoridad, al adecuarse a los supuestos legales aplicables al caso concreto, resultando improcedentes las pretensiones de la solicitante del registro en comento.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto de la citada Ley, en los términos y con las formalidades establecidas en los numerales correspondientes al mismo o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, así como en los artículos Primero Transitorio, 6º fracción III y 7º bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1º, 3º fracción V inciso b), subíndices ii) y iii) primero y segundo guión respectivamente, 4º, 5º, 11 fracción II y 13 fracción III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, reglamento cuyas reformas, adiciones, modificaciones, así como fe de erratas, han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas 15 de julio de 2004, 19 de julio de 2004 y 7 de septiembre de 2007; 1º, 3º y 6º inciso a), párrafos antepenúltimo y penúltimo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales

CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. No. 3776

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS.
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS
DISTINTIVOS.
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE
MARCAS.
EM: 809310 C CONASUPO Y DISEÑO

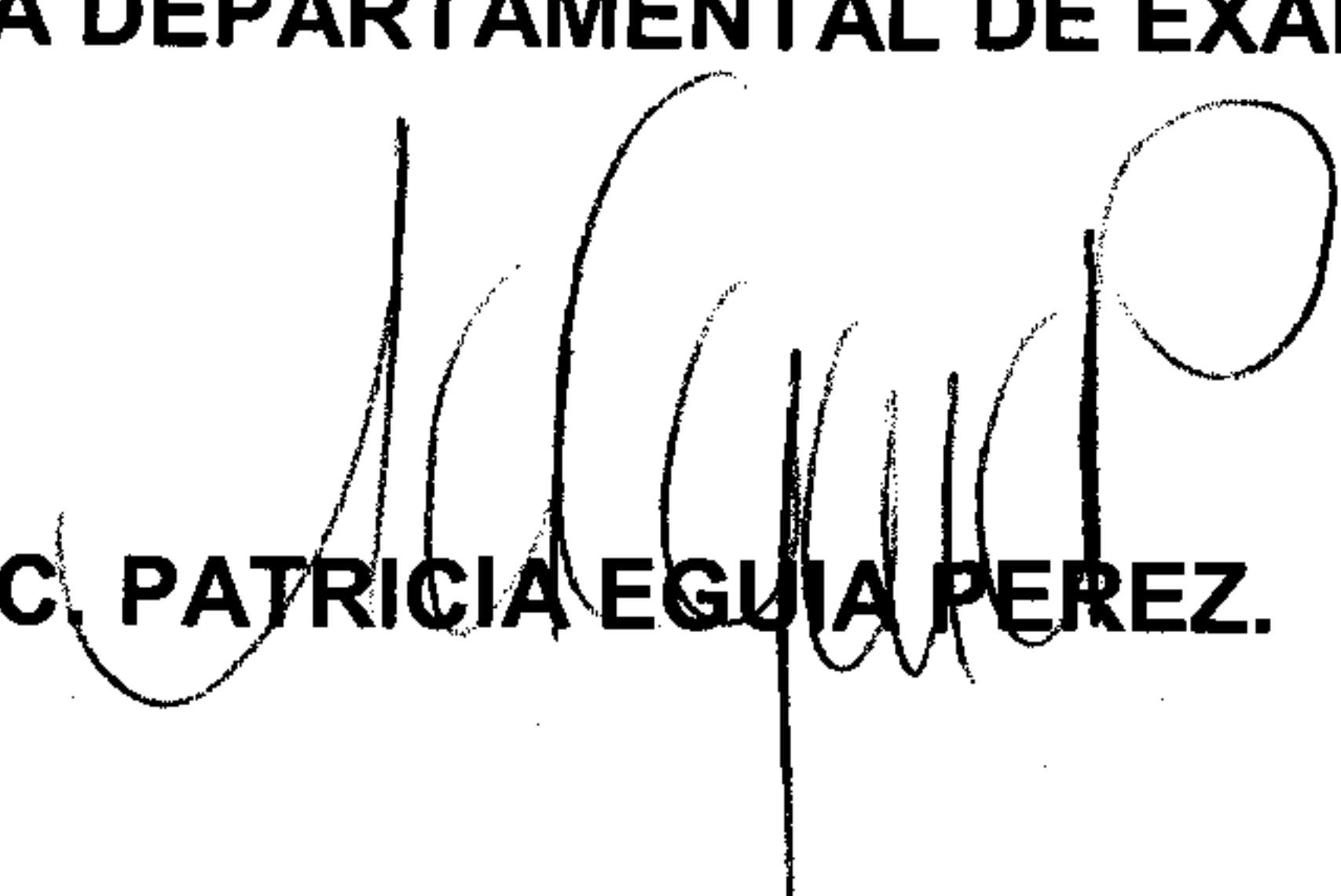
Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de este Organismo, acuerdo cuyas modificaciones y notas aclaratorias, han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007; y 1º, 3º, 4º, 5º fracción V inciso b), subíndices ii) y iii) primero y segundo guión respectivamente, 17 fracción III, 28 y 31 del Estatuto Orgánico de este Instituto, estatuto cuyas reformas, adiciones, así como notas aclaratorias, han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, esta autoridad:

RESUELVE

- I. Se niega el registro de marca cuya solicitud se tramita en el expediente número 809310 correspondiente al signo C CONASUPO Y DISEÑO.
- II. Notifíquese la presente resolución.

ATENTAMENTE

LA COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS "C"


LIC. PATRICIA EGUA PEREZ.

MNT